



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No.

Nº 2410

"Por el cual se concede una licencia por luto"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades delegadas en el artículo segundo del Decreto No. 185 del 18 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que mediante correo electrónico de fecha 21 de junio de 2021, el funcionario DIDIER JAVIER FLOREZ MARTINEZ, identificado con C.C. N°73.187.558, Profesional Universitario (e), Código 219 Grado 04, solicitó se le conceda licencia remunerada por luto, por el fallecimiento de su abuela.

Que el Artículo 2.2.5.5.15. del Decreto 648 de 2017, establece "Licencia por luto. Los empleados públicos tendrán derecho a una licencia por luto, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1635 de 2013, o las normas que la modifiquen o adicionen.

Una vez ocurrido el hecho que genere la licencia por luto el empleado deberá informarlo a la jefatura de personal o a la que haga sus veces, la cual deberá conferir la licencia mediante acto administrativo motivado. El servidor deberá presentar ante la jefatura de personal o ante la instancia que haga sus veces, dentro de los 30 días siguientes, la documentación que la soporta en los términos del artículo 1° de la Ley 1635 de 2013."

Mediante Acuerdo Laboral suscrito entre la administración departamental de Bolívar, y los sindicatos de trabajadores: SINTRENAL BOLÍVAR, ANTHOC BOLÍVAR, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEMDEGBOL y SINTRAEDUBOL, en el año 2014 se pactó el siguiente beneficio extralegal:

ARTÍCULO 15. La Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias, concederán permisos remunerados a los empleados públicos en caso de muerte o enfermedad grave debidamente comprobada de su cónyuge, compañero o compañera permanente y parientes en los términos de ley 1280 de 5 de enero de 2009, hasta por cinco (5) días hábiles adicionales a los contemplados en la Ley, si el evento se presentare en el Departamento de Bolívar y hasta por ocho (8) días hábiles adicionales a los contemplados en la Ley, si el evento ocurriera fuera del Departamento de Bolívar y hasta por (10) días hábiles adicionales a los contemplados en la Ley si el evento ocurriera fuera del país.

Que dado lo anterior se tiene que el funcionario tendrá derecho al disfrute de cinco (05) días de descanso remunerado de conformidad con lo establecido el Artículo 2.2.5.5.15. del Decreto 648 de 2017, y cinco (05) días de descanso adicionales establecido por acuerdo laboral, para un total de diez (10) días a disfrutar.

**Bolívar
primero**

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

N° 2410

Hoja N°. 2 de 2

Continuación de la resolución "Por el cual se concede una licencia por luto"

Que en consecuencia se tiene que funcionario DIDIER JAVIER FLOREZ MARTINEZ, radico la solicitud de licencia por luto el día 21 de junio de 2021, por lo que se hace necesario establecer el tiempo en que se otorgara el disfrute dicha licencia, de conformidad con lo establecido anteriormente.

Del 22 al 25 de junio de 2021.

Del 02 al 12 de julio de 2021.

Entiéndase que el disfrute de la licencia por luto será sobre diez (10) días hábiles.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase licencia remunerada por luto al funcionario DIDIER JAVIER FLOREZ MARTINEZ, identificado con C.C. N°73.187.558, Profesional Universitario (e), Código 219 Grado 04, por el término de (10) días, comprendidos en las siguientes fechas:

- Del 22 al 25 de junio de 2021.
- Del 02 al 12 de julio de 2021.

Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo: El funcionario deberá presentar ante la Dirección de Planta y Establecimiento Educativo, dentro de los 30 días siguientes, la documentación que la soporta en los términos del artículo 1° de la Ley 1635 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a la Dirección de Planta y Establecimiento Educativo, con el fin de proceda con el ingreso de la novedad en el sistema de información del recurso humano de la Secretaría de Educación y en la correspondiente hoja de vida.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco-Bolívar, a los

21 JUN 2021


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

Vo.Bo.
Vo.Bo.
Vo.Bo.:

Delanis A. Salas Villegas
Jairo Andres Beleño Bellio
Miguel Quezada Amor

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Director Administrativo Establecimientos Educativos
Profesional Especializado (E) Grupo de Planta